



RESOLUCION EXENTA N° 015/

459

REF.: AUTORIZA USO DE FONDOS DE TRANSFERENCIA PARA GASTO DE MOVILIZACIÓN DE JARDIN INFANTIL VTF ADMINISTRADO POR FUNDACIÓN CEPAS.

Concepción, 11 FEB. 2016

VISTOS:

1.-Ley N° 17.301, que crea la Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles y sus modificaciones; 2.-Reglamento de la Junta Nacional de Jardines Infantiles establecido por D.S. N° 1574 de 1971 del Ministerio de Educación; 3.-Ley Orgánica Constitucional N° 18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado; 4.- La ley 18.880 que Establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de la administración del estado; 5.-Ley N° 19.653 sobre Probidad Administrativa aplicable de los Órganos de la Administración del Estado; 6.-D. L. N° 1263 sobre Administración Financiera del Estado; 7.-Resolución N° 1600 de fecha 06.11.08 de la Contraloría General de la República; 8.-Ley N°20.882 de Presupuesto del Sector Público para el año 2016; 9.-Ley N°19.862 que establece el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos y su Reglamento fijado por D.S. de Hacienda N°375 de 2003; 10.- Reglamento sobre transferencia de fondos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles aprobado por Decreto Supremo N°67 de 2010 del Ministerio de Educación, sobre Transferencia de Fondos, modificado por decreto N° 5 de 2013; 11.-Resolución Exenta N° 015/159 de fecha 14 de mayo de 2013, que aprueba instructivo de transferencia de fondos desde Junji a entidades que administren o mantengan jardines infantiles; 12.-Las Resoluciones N° 015/26 de fecha 04.02.00 y N° 015/172 de fecha 20.08.01, de Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; 13.- Lo dispuesto en el Decreto N°98 de 17.03.2015 de la Presidenta de la República, que designa a doña Gladys Desireé López de Maturana, en el cargo de Vicepresidenta Ejecutiva de JUNJI Biobío; 14.-Artículo 79 y 81 del Estatuto Administrativo, 15.- Resolución Exenta N°015/28 de 15.01.2016 que establece nuevo orden de subrogancia, 16.- Carta de representante legal Fundación Cepas; demás antecedentes administrativos tenidos a la vista y necesidades del servicio.

CONSIDERANDO:

1.-Que, mediante carta, de fecha 11 de enero de 2016, emanado de Fundación Cepas, representante legal don Mario Cabrera Delgado solicita autorización de uso de fondos que se transfieren mensualmente para costear la movilización que se utiliza en el traslado de párvulos que asisten al jardín infantil y sala cuna Cantarrana, código 8102033.

2.-Que, la Entidad Administradora ha dado cuenta de la contratación, por sus propios mecanismos que la rige, a través de la



contratación de servicio de transporte para los niños de jardín infantil y sala cuna antes individualizado, en virtud de trato directo.

3.-Que, asimismo, la Fundación Cepas adjuntó por medio de carta con fecha 11 de enero de 2016, documentos del conductor y acompañante además de los documentos del vehículo.

4.-Que en tal sentido la Unidad de transferencias dio cuenta de que el establecimiento administrado por la Fundación Cepas, habían satisfecho los consumos básicos y las necesidades de los párvulos asistentes.

5.-Que la subdirectora Regional de Calidad y Control Normativo (S), a través de Memorandum 015/13 de fecha 04 de febrero de 2016, solicita la aprobación de los gastos en movilización de la referida Fundación, en consideración de las extremas condiciones de distancia donde se emplaza el establecimiento y el domicilio de los párvulos señalando además que son niños que pertenecen a familias vulnerables, del primer quintil socioeconómico.

6.-Que, en definitiva, el jardín infantil y sala cuna beneficiado con el traslado de los párvulos asistentes y administrados por la Fundación Cepas es "Cantarrana", código 8102033.

7.-Que según lo dispuesto en el Manual de Transferencia de Fondos, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, en el anexo 1 Ítemes autorizados para la transferencia de fondos, en su numeral 11 de Servicios Generales, establece que corresponderá "Servicio de Movilización de los niños desde sus domicilios hasta el Jardín Infantil y viceversa: este egreso será autorizado por la Directora Regional, previa solicitud formal de la entidad respectiva y siempre que se refiera a situaciones en que se presenten condiciones de difícil acceso, gran distancia entre los domicilios y el Jardín Infantil o alta dispersión geográfica y carencia de conectividad vial. La aceptación de este gasto se producirá en la medida que esa circunstancia no limite ni menoscabe el cumplimiento integral de las actividades y acciones necesarias para el funcionamiento del jardín infantil y la atención de los párvulos".

8.- Que, habiéndose acreditado el cumplimiento de los presupuestos de hecho requeridos por Junji, corresponde se autorice el gasto de movilización de los párvulos que asisten a el jardín Infantil y sala cuna administrado por la fundación individualizada precedentemente, dictándose para tal efecto el acto administrativo de rigor.

RESUELVO:

1.-Se autoriza a la Fundación Cepas, para implementar servicio de movilización para niños y niñas, desde sus respectivos domicilios a la Sala Cuna y Jardín Infantil Cantarrana, código 8102033 y viceversa. Se aprueba el gasto relacionado con transporte, y movilización de los párvulos de esta comuna, atendidos que es un sector considerado de distancias extremas desde los hogares de los lactantes y párvulos que asisten al mencionado establecimiento, administrado por la Fundación Cepas.





2.- Déjese establecido que la Fundación en el ejercicio de la presente autorización, deberá observar y verificar el cumplimiento de las normas de transporte de menores de cuatro años contenidas en la Ley de Tránsito, como existencia de sillas para lactantes y párvulos, existencia y uso de cinturones de seguridad, supervisión constante de un adulto, adopción de medidas de mitigación y/o prevención de accidentes, eventuales asfixias u otras contingencias similares dentro del vehículo.

3.- Se hace presente que esta autorización se encuentra sujeta a fiscalización por parte de esta Dirección Regional, y podrá ser revocada en caso de detectarse incumplimientos a la normativa de tránsito, mal uso de la autorización, o déficit económico respecto de la transferencia de fondos mensual de la JUNJI.

4.- Las rendiciones de fondos que la Entidad realice, deberán cumplir con lo establecido en el Decreto 67/2010 del Ministerio de Educación, modificado por decreto N° 5 de 2013; Resolución 759/2003 de la Contraloría General de la República, y la normativa sancionada por la Junta Nacional de Jardines Infantiles respecto de "Transferencia de Fondos desde JUNJI a entidades sin fines de lucro que creen, mantengan y/o administren Jardines Infantiles, contenida principalmente en la Resolución exenta N° 015/1820 del 21 de agosto de 2007, Resolución Exenta N° 015/0973 del 19 de mayo de 2008, Resolución Exenta N° 015/0985 del 30 de abril de 2009, Resolución Exenta N° 015/1527 de 17 de junio de 2009, Resolución Exenta N° 015/3142 de fecha 14 de octubre de 2009, Resolución Exenta N° 015/159 de fecha 05 de mayo de 2013, todas de la Vicepresidencia Ejecutiva de la JUNJI.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE Y PUBLIQUESE.
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**


ALVARO CHAMACA CAMPOS
DIRECTOR REGIONAL (S)
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
REGIÓN DEL BIOBIO



ASL/FSC/CSM/VM/aia

Distribución:

- *O. Partes
- *U. Jurídica
- *Calidad y control normativo
- *Ley Transparencia
- *Entidad